



ACUERDO No. 147

(1-9 AGO. 2010)

“Por el cual se adiciona el Acuerdo 106 del 22 de julio de 2009, que fija los lineamientos generales para desarrollar la Segunda Fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles asesor y profesional”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en uso de la facultad conferida en los literales a) y c) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 106 del 22 de julio de 2009, por el cual se fijan los lineamientos generales para desarrollar la segunda fase o de aplicación de pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de los niveles asesor y profesional.

Que el precitado Acuerdo determinó en el segundo inciso del artículo 5º que: *“El aspirante sólo se puede inscribir a un empleo específico cuyo grupo temático corresponda a la prueba de competencias funcionales asociada para la cual aplicó en la etapa respectiva”*. Así mismo, el parágrafo del mismo artículo, dispuso: *“Consolidada la oferta pública de empleos de carrera – OPEC, si el aspirante que superó las pruebas eliminatorias no escoge empleo, podrá optar únicamente para la provisión de nuevas vacantes, mediante la inclusión en la lista general de elegibles mientras esté vigente y de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida la CNSC.”*

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria 001 de 2005, se circunscribe a los empleos de carrera vacantes de manera definitiva que han reportado las entidades.

Que a la fecha, setecientos cinco (705) aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 001 de 2005, Aplicación V, que escogieron grupo temático no cuentan con oferta de empleo asociados al mismo, en el Segundo y Tercer Grupo de la Oferta de empleos de dicha aplicación, definida en la Circular 054 de 2009, situación que hace imposible la escogencia de empleo.

Que en cumplimiento del principio del mérito, el principal propósito que persigue la Convocatoria No. 001 de 2005 es permitir a los aspirantes concursar en igualdad de condiciones por un empleo público de carrera administrativa y adquirir los derechos inherentes a la misma.

Que por lo anterior, en aras de garantizar las condiciones de acceso a un empleo de carrera administrativa, se hace necesario adicionar el artículo 3º del Acuerdo 106 del 22 de julio de 2009, en el sentido de que se permita, por una única vez, a los concursantes que se encuentran inscritos en un grupo temático sin oferta de empleos, escoger un nuevo grupo en el cual exista oferta.

Si dada la oportunidad de escogencia de un nuevo grupo temático con oferta de empleo, el aspirante no hace uso de ella, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección, como quiera que es esencial optar por un grupo temático con oferta de empleo para poder continuar en el concurso, en la medida que es necesario que el aspirante escoja posteriormente un empleo específico respecto del cual se le pueda aplicar la verificación de requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes, etapas indispensables para poder conformar la lista de legibles respectiva. Así mismo, si agotadas las etapas de escogencia de empleo específico el aspirante que superó las pruebas eliminatorias no escoge empleo, quedará sin la posibilidad de continuar en el proceso.

Con la nueva escogencia de grupo temático se entenderá que el aspirante da su consentimiento para que quede sin efectos la escogencia inicial y los resultados de la prueba de competencias funcionales, en los

casos en los que se hubiese llevado a cabo la aplicación de ésta. Se precisa que los resultados de la prueba comportamental aplicada conservan su validez.

Para permitir la escogencia de un nuevo grupo temático la CNSC habilitará nuevamente el aplicativo dispuesto para tal fin a través de la página web, para aquellos aspirantes que se encuentren en la situación descrita anteriormente.

En consideración a lo expuesto, en sesiones del 29 de julio y del 5 de Agosto de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 3º del Acuerdo 106 del 22 de julio de 2009, con el siguiente texto:

Parágrafo: Teniendo en cuenta que en la Convocatoria No. 001 de 2005, Aplicación V, existen aspirantes que escogieron grupo temático que no tienen oferta de empleo asociados al mismo, en el Segundo y Tercer Grupo de la Oferta de empleos de dicha aplicación definida en la Circular 054 de 2009, situación que hace imposible la escogencia de empleo, se permitirá, por una única vez, a los concursantes que se encuentren en dicha situación, escoger un nuevo grupo temático en el cual exista oferta.

Si dada la oportunidad de escogencia de un nuevo grupo temático con oferta de empleo, el aspirante no hace uso de ella, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección, como quiera que tal aspecto es determinante para la aplicación de las etapas subsiguientes del concurso. Así mismo, si agotadas las etapas de escogencia de empleo específico el aspirante que superó las pruebas eliminatorias no escoge empleo, quedará sin posibilidad de continuar en el proceso de selección.

Con la nueva escogencia de grupo temático se entenderá que el aspirante da su consentimiento para que quede sin efectos la escogencia inicial y los resultados de la prueba de competencias funcionales, en los casos en los que se hubiese llevado a cabo la aplicación de ésta, evento en el cual será citado a presentar la prueba de competencias funcionales asociada al nuevo grupo. Se precisa que los resultados de la prueba de competencias comportamentales para aquellos que la hayan presentado conservan su validez.

La CNSC determinará en el cronograma de actividades de la aplicación V, el término dentro del cual, los concursantes que se encuentran en la situación antes descrita, tendrán la posibilidad de optar por un nuevo grupo temático con oferta de empleo, así como la fecha de aplicación de la prueba de competencias funcionales asociada al mismo, y la de aplicación de la prueba de competencias comportamentales para aquellos que aún no la han presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, el párrafo del artículo 5 del Acuerdo 106 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de AGO de 2010

El Presidente,


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA